



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, PÚBLICO Y CULTURAL A LA ENTIDAD CANARIA EN EL EXTERIOR “HOGAR CANARIO VENEZOLANO DE CORO” DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE CANARIAS EN 2024.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Canaria en el Exterior **HOGAR CANARIO VENEZOLANO DE CORO**, para la concesión de una subvención directa destinada a financiar los gastos derivados de la celebración del Día de Canarias.

Teniendo en cuenta los siguientes,

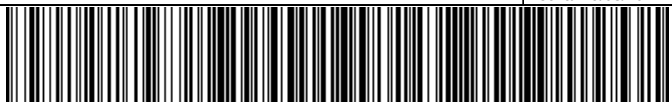
I. ANTECEDENTES

Primero.- La Entidad Hogar Canario Venezolano de Coro ha presentado el día 12/03/2024 una solicitud de subvención, con n.º de registro 461552/2024 y PGSG/4090/2024, por importe de dos mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (2.619,84.-€) destinada a financiar los gastos derivados de la organización y celebración del Día de Canarias, por carecer la misma de recursos suficientes para hacer frente al coste que ello supondría. Una vez analizada la documentación por parte de esta viceconsejería se considera que el importe a conceder es de dos mil euros (2.000,00.-€).

Segundo.- El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma contribuya económicamente en la realización de actividades culturales y sociales que organicen las Entidades Canarias en el Exterior como fomento y mantenimiento de la cultura y las tradiciones canarias en dichos países. La celebración del Día de Canarias por parte de dichas Entidades contribuye a fomentar la vinculación de Canarias con las comunidades de canarios de su ámbito territorial.

Tercero.- De conformidad con el art. 5d) de la citada Ley, las entidades reconocidas por la Comunidad Autónoma en los términos de esta Ley tendrán entre otros derechos el de recabar la participación de la Comunidad Autónoma en las actividades culturales y sociales que desarrolle la entidad en favor de Canarias. Y a su vez conforme a su art. 6. las entidades canarias reconocidas tienen el deber de colaborar con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en las actividades de fomento de la cultura de la región y divulgación de la misma en todos los ámbitos, así como el fomento de la vinculación con Canarias de las comunidades de canarios de su ámbito.

Por su parte, la Comunidad Autónoma promoverá actividades y cauces de participación para que todos los canarios y sus descendientes permanezcan vinculados social y culturalmente a su tierra de origen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



Por ello, La Viceconsejería de Acción Exterior, considera dentro de las competencias que la misma ostenta en relación con el fomento de la tradición y cultura canarias entre las comunidades de canarios que residen fuera del territorio del Archipiélago, considera procedente contribuir a la celebración de los mencionados eventos, ya que los mismos fomentan los vínculos de unión entre los canarios residentes fuera de nuestro Archipiélago.

Cuarto.- En la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, existe crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376 denominada "Acciones Complementarias".

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero del 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo) modificado por Resolución de 10 de abril del 2023 (BOC n.º 79 de 24 de abril).

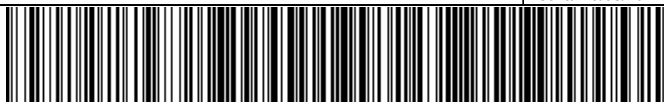
Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Séptimo.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Por estar situada fuera del territorio español, la entidad beneficiaria de la presente subvención, se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC n.º 26 de 9 de febrero), y el Decreto 151/2022 de 23 de junio (BOC n.º 132 de 5 de julio), resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	 
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés público, social y cultural, toda vez que supone una actividad de fomento de la cultura con las regiones que no solo comparten raíces con el Archipiélago, sino que de conformidad con lo señalado en el antecedente tercero de la presente resolución, las actividades de carácter cultural y social, por parte de dichas Entidades contribuyen a establecer lazos de unión no solo con las comunidades de canarios de su ámbito territorial, sino que se erigen además en un punto de encuentro de todos los hijos y nietos de canarios unidos por un interés común, mantener su vinculación con su tierra de origen.

Asimismo y dado que se trata de financiar unas actividades específicas y sobrevenidas, con arreglo a un concreto programa de actuación, que va a llevar a cabo determinada entidad en el exterior, no se considera conveniente promover la concurrencia, por lo que en estos casos procede la concesión de subvenciones directas a la misma.

Cuarta.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

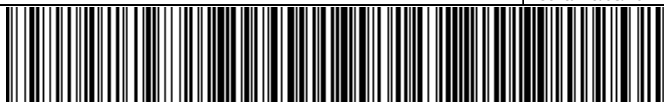
La entidad beneficiaria ha presentado la solicitud de subvención con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Habiendo aportado:

- 1.- Declaración responsable de cumplir con los requisitos del artículo 13 de Ley de Subvenciones.
- 2.- Solicitud y memoria que incluye un presupuesto detallado y una previsión de ingresos y gastos.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Quinta.- Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que se debe recabar informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, con informe favorable de fecha 14 de marzo de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	 
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



Sexta.- El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que “*será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención*”. El artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece: “*Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros*”. Por lo que, en la subvención que nos ocupa al no superar dicha cantidad, no es necesaria dicha autorización.

Séptima.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que “...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación, que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

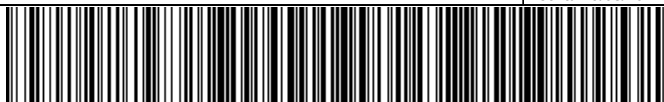
Por Acuerdo del Gobierno Canarias de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción dada por la última modificación del mismo de fecha 16 de diciembre de 2021 (BOC n.º 258 de 20.12.2021) indica que se podrá establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

En base a lo expuesto anteriormente, dada la solicitud de anticipo de la entidad, en atención a la cuantía y por razones organizativas, y cumpliendo con los requisitos establecidos, se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente subvención.

Octava.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



Novena.- De conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, en el punto primero apartado 3, durante el ejercicio 2024, se sustituye, para Presidencia del Gobierno, la función interventora por el control financiero permanente.

Décima.- El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular del Departamento al Presidente del Gobierno.

Undécima.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto nº 159/2019, de fecha 30 de agosto, del Presidente del Gobierno, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172 de 6 de septiembre).

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

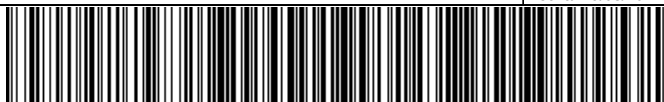
Primero.- Autorizar el gasto y conceder por razones de reconocido interés social, público y cultural **una subvención directa** a la Entidad Canaria en el Exterior **“Hogar Canario Venezolano de Coro”, con NIF J-08519228-0** por importe de **dos mil euros (2.000,00.-€)**, destinada a financiar los gastos de las actividades a celebrar con ocasión de la conmemoración del Día de Canarias en el año 2024.

La subvención se abonará con cargo a la **aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376** denominada **“Acciones complementarias”**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



Tercero.- Publicidad

En el marco de la presente subvención directa, la Entidad Canaria en el Exterior **“Hogar Canario Venezolano de Coro”** se compromete a divulgar el patrocinio de la Viceconsejería de Acción Exterior, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el caso de no otorgarse la aceptación dentro del referido plazo.

Quinto.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención es el comprendido entre el **1 y el 30 de mayo del 2024**.

Sexto.- Abono de la subvención y plazos de justificación .

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.

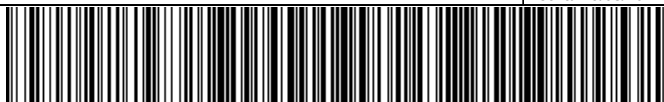
Habida cuenta de la actual prohibición de recibir divisas en las cuentas abiertas en sucursales bancarias venezolanas, en el caso de que la entidad tenga su cuenta bancaria en territorio venezolano, el pago de la subvención se tramitará a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en el Convenio de colaboración suscrito con fecha 3 de noviembre de 2020 entre la Viceconsejería de Acción Exterior, y la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **31 de julio de 2024**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

Séptimo.-Gastos subvencionables.

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octavo.- Justificación de la subvención.

4.1 Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo I a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el punto dedicado a las OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA de la presente Resolución de concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

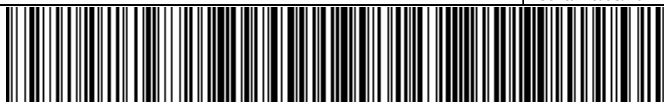
4.2 Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto anterior, deberá presentarse lo siguiente:

a) Una declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

b) En el supuesto de que se imputen salarios del personal a la presente subvención, deberá acreditarse el vínculo entre la entidad beneficiaria y el personal.

4.3 Por último, junto a la documentación requerida en el punto 1 del presente apartado, en el caso de que la cuenta bancaria señalada para que se transfieran los fondos concedidos, no se encuentre abierta en una entidad bancaria en territorio venezolano, para la justificación de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite de forma fehaciente la transferencia o transferencias de los fondos públicos concedidos desde la cuenta de origen a la cuenta de destino en Venezuela.

4.4 El cambio de bolívares a euros que será tenido en cuenta para la justificación de la actividad subvencionada, será el obtenido por FUCAEX en la transferencia efectuada para el abono de la presente subvención, según lo establecido en la cláusula 2.a.1 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



convenio firmado entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX).

4.5 La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

4.6 De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Noveno.-Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24

Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr



El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29



e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

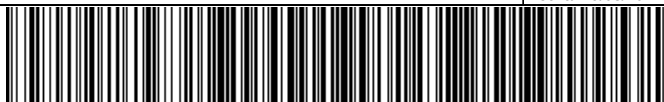
i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

l) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



38/2003. Además el beneficiario no podrá subcontratar un porcentaje que exceda del 20 por ciento del importe de la subvención.

m) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.

n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

o) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

p) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Modificación de la resolución de concesión.

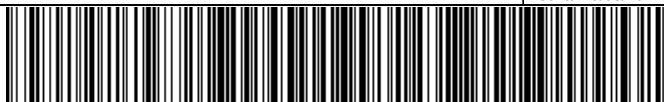
1. Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	 
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Duodécimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero. Procedimiento de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado K) del resuelto noveno de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

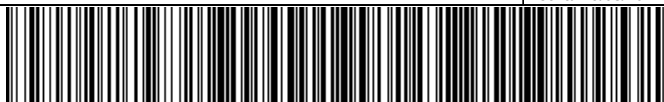
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el resuelto noveno, letra K) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3. El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

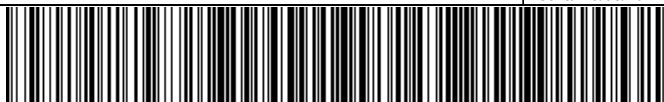
4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimocuarto.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



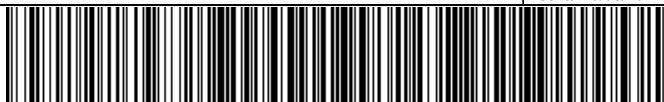
Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez

(PD Decreto 159/2019 de 30 de agosto, del Presidente)

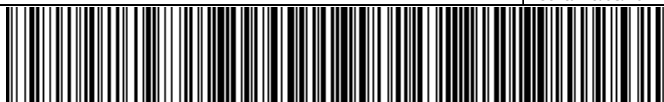
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	



ANEXO I

Podrá ser descargado en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/presidencia/descargas/Anexo-I-Cuenta-justificativa-simplificada.odt>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 19/03/2024 - 13:28:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 132 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 19/03/2024 13:53:24	Fecha: 19/03/2024 - 13:53:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CF-A1RGdHyTVqoWNzt h1JcPYQ9zvQEMr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2024 - 13:53:29	